



Resolución Directoral

N° 106-2005-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 09 DE Febrero DEL 2005

Visto el escrito de registro N°13975002 de fecha 16 de Octubre de 2002, presentado por PESQUERA HAYDUK S.A. y el Informe Legal N°124-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs del 08 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N°370-2002-PE/DINSECOVI del 11 de abril del 2002, se sancionó al **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con una multa ascendente a 7,63 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca.

Que, mediante Oficio N°1090-2002-PE/SG, se notificó con fecha 15 de abril del 2002, a **PESQUERA HAYDUK S.A.** de la resolución antes mencionada;

Que, con escrito de registro N°13975002 de fecha 16 de octubre del 2002, **PESQUERA HAYDUK S.A.** solicita acogerse al beneficio otorgado por el Decreto Supremo N°008-2002-PE y a la Resolución Ministerial N°253-2002-PE, de una relación de 26 resoluciones directorales, entre las cuales se encuentra la Resolución Directoral N°370-2002-PE/DINSECOVI;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2002-PE del 27 de junio de 2002, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, estableciéndose en la Primera de sus Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, un régimen de facilidad de pagos de multas tanto para personas naturales como jurídicas que hubiesen sido sancionadas, como también para aquellas que cuenten con procedimientos en trámite, disponiéndose una reducción del 40% de las multas impuestas por las infracciones señaladas en el artículo 29° de dicha norma y del 80% en los demás casos;

Que, asimismo la norma en mención establece que para acogerse a éste régimen, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud de acogimiento y el comprobante del pago de la multa que corresponda, de considerarse pertinente; en caso de haberse interpuesto recurso impugnativo en la vía administrativa, deberá adjuntarse, asimismo, el desistimiento – de manera incondicional – que corresponda;



A. RAMIREZ



RAÚL PONCE

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N°253-2002-PE de fecha 18 de julio de 2002, se establecieron los requisitos y procedimientos que los infractores sancionados deben cumplir a efecto de que sean aprobadas sus solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos, mediante resolución del órgano sancionador correspondiente;

Que, de la revisión de la solicitud de acogimiento formulada por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, se desprende que ésta, reúne los requisitos legales, toda vez que por un lado se ha verificado que la infracción por la que se le sancionó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, no se encuentra comprendida entre las infracciones graves establecidas en el artículo 29° del Decreto Supremo N°008-2002-PE y además presentó su solicitud de acogimiento del pago con descuento del 80% de la multa impuesta, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N°008-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y en la Resolución Ministerial N°253 - 2002 - PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por **PESQUERA HAYDUK S.A.** para acogerse al descuento del 80% de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N°000-2002-PE/DINSECOVI.

Artículo 2°.- El monto a ser pagado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, asciende a **UNO CON CINCO DECIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (1,5 UIT)**, el mismo que deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N°0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se notifico la presente, vencido el termino, se encontraran obligados a cancelar el íntegro de la multa impuesta.

Artículo 3°.- La beneficiada deberá acreditar el depósito correspondiente al pago, ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de efectuado el depósito.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para los fines que estime convenientes.

Regístrese y comuníquese.



RAUL PONCE MONGE
Director Nacional de Seguimiento,
Control y Vigilancia